



Asamblea General

30 de septiembre de 2002

Español

Original: inglés

Quincuagésimo séptimo período de sesiones

Sexta Comisión

Tema 162 del programa

Convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción

Convención Internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción

Informe del Grupo de Trabajo

Presidente: Sr. Peter Tomka (Eslovaquia)

Índice

| | <i>Párrafos</i> | <i>Página</i> |
|---|-----------------|---------------|
| I. Introducción | 1–6 | 2 |
| II. Actuaciones y debates del Grupo de Trabajo | 7–13 | 2 |
| III. Recomendaciones y conclusiones | 14 | 4 |
| Anexos | | |
| I. Enmiendas y propuestas presentadas por escrito por las delegaciones | | 5 |
| II. Resumen no oficial del debate del Grupo de Trabajo, preparado por el Presidente | | 16 |

I. Introducción

1. La Asamblea General, en su resolución 56/93, de 12 de diciembre de 2001, decidió establecer el Comité Especial para una Convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción, encargado de examinar la elaboración de un mandato para la negociación de una convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción, entre otras cosas, elaborando una lista de los instrumentos internacionales vigentes que habrán de ser tenidos en cuenta y una lista asimismo de las cuestiones jurídicas que la convención habrá de abordar. Se recomendó además que la labor prosiguiera durante el quincuagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General, del 23 al 27 de septiembre de 2002, en el marco de un grupo de trabajo de la Sexta Comisión.

2. De conformidad con lo anterior, la Sexta Comisión, en su primera sesión del quincuagésimo séptimo período de sesiones, celebrada el 23 de septiembre de 2002, estableció ese Grupo de Trabajo y eligió a Peter Tomka (Eslovaquia) como su Presidente.

3. Asimismo, en su primera sesión, la Comisión decidió que el Grupo de Trabajo estaría abierto a la participación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica. En su primera sesión, también celebrada el 23 de septiembre de 2002, el Grupo de Trabajo tomó nota además del propósito de los representantes de los organismos especializados que trabajan y tienen interés sustancial en el terreno de la bioética, comprendidas, en particular, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), de participar en calidad de observadores en el Grupo de Trabajo.

4. El Grupo de Trabajo celebró siete sesiones, del 23 al 27 de septiembre de 2002.

5. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí el informe del Comité Especial sobre la labor de su primer período de sesiones¹ y una versión revisada del documento informativo preparado por la Secretaría, que contiene una lista de los instrumentos internacionales vigentes que deben tenerse en cuenta (A/AC.263/2002/INF/1/Rev.1). El Grupo de Trabajo tuvo además ante sí las propuestas formuladas oralmente y por escrito presentadas en el curso de sus sesiones. Los textos de las propuestas presentadas por escrito se recogen en el anexo I del presente informe.

6. El Grupo de Trabajo examinó y aprobó su informe en su séptima sesión, celebrada el 27 de septiembre de 2002.

II. Actuaciones y debates del Grupo de Trabajo

7. El Grupo de Trabajo celebró un intercambio general de opiniones en sus sesiones primera a tercera, los días 23 y 24 de septiembre de 2002. El anexo II del presente informe contiene un resumen no oficial del intercambio general de opiniones, preparado por el Presidente, únicamente para fines de consulta, no como acta oficial de los debates.

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 51 (A/57/51).*

8. El Grupo de Trabajo decidió además escuchar las declaraciones formuladas por los representantes de la UNESCO, la OMS, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Consejo de Europa, en sus sesiones segunda y tercera, celebradas el 24 de septiembre de 2002.

9. Posteriormente se llevaron a cabo deliberaciones en el Grupo de Trabajo y en consultas oficiosas.

10. En su sexta sesión, celebrada el 26 de septiembre de 2002, el Grupo de Trabajo tomó nota de la invitación de la República de Corea de servir de anfitriona en 2003 a una reunión de expertos de alto nivel entre períodos de sesiones para examinar las cuestiones pendientes.

Elaboración de un mandato para la negociación de una convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción

11. El Grupo de Trabajo examinó la cuestión de la elaboración de un mandato para la negociación de la convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción en sus sesiones tercera a sexta, celebradas los días 24 a 26 de septiembre de 2002. El Grupo examinó una nueva propuesta (A/C.6/57/WG.1/CRP.1), que luego fue revisada (A/C.6/57/WG.1/CRP.1/Rev.1), junto con un aide-memoire relativo a esa propuesta (A/C.6/57/WG.1/CRP.1/Add.1), presentada por Alemania y Francia, así como dos propuestas presentadas por México (A/C.6/57/WG.1/CRP.3 y A/C.6/57/WG.1/CRP.8) y propuestas presentadas por la Santa Sede (A/C.6/57/WG.1/CRP.4), el Brasil (A/C.6/57/WG.1/CRP.6), el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (A/C.6/57/WG.1/CRP.7) y China (A/C.6/57/WG.1/CRP.9). El Grupo de Trabajo también tuvo ante sí un memorando presentado por España (A/C.6/57/WG.1/CRP.2).

12. Aparte de los documentos mencionados, se hicieron las sugerencias orales de redacción referentes a la propuesta contenida en el documento A/C.6/57/WG.1/CRP.1/Rev.1 que figuran a continuación:

a) Enmendar el décimo párrafo del preámbulo para que dijera:

“... otras formas de clonación humana, incluso mediante la elaboración de una convención amplia que prohíba todas las formas de clonación humana, considerando al mismo tiempo una convención contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción como cuestión urgente.”;

b) Suprimir el inciso iv) del apartado a) del párrafo 3 de la parte dispositiva;

c) Reemplazar la palabra “penalties” por la palabra “sanctions” en la versión inglesa del inciso iv) del apartado a) del párrafo 3 de la parte dispositiva;

d) Reemplazar la palabra “autorización” por la palabra “legalización” en el apartado b) del párrafo 3 de la parte dispositiva;

e) Modificar la cláusula final del apartado b) del párrafo 3 de la parte dispositiva para que diga “... no implica la autorización de ninguna otra forma de clonación de seres humanos con ningún propósito”;

- f) Añadir al final del apartado c) del párrafo 3 de la parte dispositiva las palabras: “o de cualquier otra forma de clonación de seres humanos”;
 - g) Enmendar la primera parte del párrafo 4 ter de la parte dispositiva para que diga: “*Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho, a que ...”;
 - h) Insertar las palabras “en la esfera de la clonación humana” después de las palabras “una convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción” en el párrafo 4 ter de la parte dispositiva;
 - i) Reemplazar el párrafo 4 ter de la parte dispositiva por el texto siguiente:

“*Exhorta* a los Estados a que, a la espera de que entre en vigor una convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción, adopten a nivel nacional una prohibición de la clonación de seres humanos con fines de reproducción y controlen todas las otras formas de la clonación de seres humanos mediante reglamentaciones, moratorias o prohibiciones;”.
13. En relación con la enmienda propuesta en el documento A/C.6/57/WG.1/CRP.8, se hicieron las sugerencias orales siguientes:
- a) Reemplazar las palabras “clonación de seres humanos” por las palabras “clonación humana”;
 - b) Reemplazar la palabra “controlen” por la palabra “prohíban”;
 - c) Conservar la referencia original a “reglamentaciones”.

III. Recomendaciones y conclusiones

14. En su séptima sesión, celebrada el 27 de septiembre de 2002, el Grupo de Trabajo decidió remitir el presente informe a la Sexta Comisión para su consideración y recomendó que la Comisión siguiese examinando la elaboración de un mandato de negociación durante el actual período de sesiones, teniendo en cuenta las deliberaciones del Grupo de Trabajo y las propuestas contenidas en el anexo I del presente informe.

Anexo I

Enmiendas y propuestas presentadas por escrito por las delegaciones

1. Propuesta revisada presentada por Alemania y Francia (A/C.6/57/WG.1/CRP.1/Rev.1)

La Asamblea General,

Recordando la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 11 de noviembre de 1997, y, en particular, el artículo 11 de la Declaración, en el que la Conferencia especificó que no estarían permitidas las prácticas contrarias a la dignidad humana tales como la clonación de seres humanos con fines de reproducción,

Recordando también su resolución 53/152, de 9 de diciembre de 1998, en la que hizo suya la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos,

Teniendo presente la resolución 2001/71 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de abril de 2001, titulada “Los derechos humanos y la bioética”, aprobada por la Comisión en su 57º período de sesiones,

Consciente de la importancia de la evolución de las ciencias de la vida para el bien de la humanidad, con pleno respeto de la integridad y la dignidad de los seres humanos,

Consciente de que la rápida evolución de las ciencias de la vida abre enormes perspectivas para el mejoramiento de la salud de las personas y de la humanidad en general, pero también de que ciertas prácticas plantean peligros potenciales a la integridad y la dignidad de la persona,

Preocupada por la gravedad de los problemas que plantea el desarrollo de las técnicas de clonación con fines de reproducción aplicadas a los seres humanos, que pueden tener consecuencias para el respeto de la dignidad humana,

Especialmente preocupada, en el contexto de las prácticas contrarias a la dignidad humana, por la información revelada recientemente sobre las investigaciones y los intentos que se realizan con miras a la clonación de seres humanos con fines de reproducción,

Decidida a prevenir con carácter urgente esos atentados contra la dignidad de la persona,

Recordando su resolución 56/93, de 12 de diciembre de 2001, por la que decidió establecer un comité especial, abierto a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, a fin de que examinara la posibilidad de elaborar una convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción,

Decidida a abordar las cuestiones relativas a otras formas de clonación de seres humanos **a través de un enfoque por etapas**, en particular mediante la elaboración de otro instrumento internacional, tan pronto como hayan concluido las nego-

ciaciones sobre una convención contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción,

Teniendo presente que este objetivo no excluye la posibilidad de que los Estados partes adopten reglamentaciones nacionales más estrictas,

Decidida a adoptar a nivel nacional medidas provisionales destinadas a prevenir peligros potenciales a la dignidad de la persona, a la espera de que se apruebe y entre en vigor una convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción o cualquier otro instrumento en el campo de la clonación de seres humanos,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Comité Especial para una convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción sobre la labor realizada del 25 de febrero al 1º de marzo de 2002^a;

2. *Pide* al Comité Especial que prepare, con carácter urgente **y de ser posible para fines de 2003**, el proyecto de texto de una convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción;

3. *Pide también* al Comité Especial que, al elaborar el proyecto de convención:

a) Examine, entre otras cosas, las cuestiones siguientes, que se mencionan a título indicativo:

- i) Ámbito de aplicación (conforme a lo indicado en el párrafo 2 *supra*);
- ii) Definiciones;
- iii) Prohibición de la clonación de seres humanos con fines de reproducción;
- iv) Aplicación en el plano nacional, incluso sanciones;
- v) Medidas preventivas;
- vi) Competencia jurisdiccional;
- vii) Promoción y fortalecimiento de la cooperación y la asistencia técnica internacionales;
- viii) Recopilación, intercambio y análisis de información;
- ix) Mecanismos de vigilancia de la aplicación;

b) Indique que la prohibición de la clonación de seres humanos con fines de reproducción **no implica la autorización de otras formas de** clonación de seres humanos;

c) Vele por que no se impida a los Estados partes adoptar o mantener una reglamentación sobre la prohibición de la clonación de seres humanos con fines de reproducción más estricta que la que figura en el proyecto de convención;

4. *Pide asimismo* al Comité Especial que tome en consideración los instrumentos internacionales pertinentes;

^a *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 51 (A/57/51).*

4 bis. a) *Decide* que examinará favorablemente cualquier propuesta para iniciar negociaciones sobre un instrumento jurídico adicional relativo a otras formas de clonación de seres humanos, tan pronto como hayan concluido las negociaciones sobre un proyecto de convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción;

b) *Pide* a la Organización Mundial de la Salud y a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que inicien sin demora la elaboración de un documento preparatorio conjunto para esas negociaciones, en el que se destaquen, desde una perspectiva científica y ética, las cuestiones que se han de examinar y que presenten este documento a más tardar para fines de 2003;

4 ter. *Exhorta* a los Estados a que, a la espera de que entre en vigor una convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción, adopten a nivel nacional una prohibición de la clonación de seres humanos con fines de reproducción y controlen otras formas de la clonación de seres humanos mediante reglamentaciones, moratorias o prohibiciones;

5. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial los servicios necesarios para el desempeño de su labor, que se desarrollará en dos períodos de sesiones, a partir del ___ de febrero de 2003 y del ___ de septiembre de 2003;

6. *Invita* al Comité Especial a que tenga en cuenta las contribuciones de los órganos subsidiarios de las Naciones Unidas y vele por una estrecha participación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y de la Organización Mundial de la Salud en el proceso de las negociaciones;

7. *Pide* al Comité Especial que presente un informe sobre la labor a la Asamblea General en su quincuagésimo octavo período de sesiones;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción".

2. **Aide-mémoire relativo a la propuesta presentada por Alemania y Francia en el documento A/C.6/57/WG.1/CRP.1 (A/C.6/57/WG.1/CRP.1/Add.1)**

1. Los avances en el ámbito de la biotecnología y la ingeniería genética se suceden a un ritmo apenas imaginable hace no mucho tiempo. Casi a diario los investigadores dan a conocer nuevos elementos que permiten esclarecer el misterio de la vida. Más que cualquier otro descubrimiento científico de tiempos pasados, este progreso plantea cuestiones esenciales para entender la vida humana y la existencia del ser humano, lo cual lleva aparejados nuevos retos tanto para los encargados de formular políticas como para la sociedad en su conjunto.

2. El propósito declarado de algunos investigadores y laboratorios de intentar la clonación de seres humanos con fines de reproducción demuestra hasta qué punto es importante que la comunidad internacional responda efectivamente a ese desafío. El tema de la prohibición de la clonación de seres humanos con fines de reproducción es más urgente desde el pasado mes de febrero. Algunos científicos ya han anunciado que están realizando ensayos de clonación de niños mediante la implantación de

embriones clonados en mujeres que han dado su consentimiento a tal procedimiento. Cada día que pasa es mayor el riesgo de que vean cumplidos sus objetivos.

3. En respuesta a ese reto, Francia y Alemania impulsaron una iniciativa conjunta en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas con el fin de preparar una convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción. En virtud de lo dispuesto en la resolución 56/93, de 12 de diciembre de 2001, copatrocinada por cincuenta países, se decidió establecer un Comité Especial encargado de examinar la posibilidad de elaborar dicha convención. La primera reunión del Comité Especial se celebró en Nueva York del 25 de febrero al 1° de marzo de 2002.

4. La reunión comenzó con una exposición a cargo de expertos de las cuestiones científicas, éticas, filosóficas y legales que plantea la clonación de seres humanos con fines de reproducción. El subsiguiente intercambio de criterios entre las distintas delegaciones puso de manifiesto la existencia de un consenso inequívoco en el sentido de que la clonación de seres humanos con fines de reproducción tenía implicaciones de gran alcance para la dignidad humana y que, por tanto, debía prohibirse.

5. Numerosas delegaciones compartieron la opinión de Francia y Alemania de que se trata de una carrera contra reloj, pues científicos irresponsables ya han empezado a trabajar en la clonación con fines de reproducción. Ante esta situación, sería deseable y conveniente que con ocasión de la próxima reunión del Comité Especial se sometiera a la Asamblea General de las Naciones Unidas, basándose en un consenso internacional amplio, un mandato para la elaboración de una convención contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción, el cual podría aprobarse seguidamente en el quincuagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General. De esta forma, las negociaciones sobre el texto de la convención podrían celebrarse en 2003.

6. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que dicha convención debería tratar no sólo la clonación con fines de reproducción sino también otros aspectos, como la clonación con fines terapéuticos, argumentando que la prohibición efectiva de la clonación de seres humanos con fines de reproducción exigía prohibir todos los tipos de clonación, incluida la clonación con fines terapéuticos, habida cuenta de que las técnicas científicas empleadas eran similares en ambos casos. No obstante, es importante recordar que aunque ya existe un consenso internacional sobre la necesidad de prohibir la clonación con fines de reproducción, dicho consenso no se extiende a la prohibición de la clonación con fines terapéuticos o a otras formas de ingeniería genética. Todo intento de lograr una prohibición completa sólo conseguiría menoscabar los esfuerzos de la comunidad internacional encaminados a la redacción rápida de una convención contra la clonación con fines de reproducción. Se perdería así la oportunidad de conseguir lo que se puede conseguir antes de que sea demasiado tarde. Esto es algo que no nos podemos permitir.

7. Por consiguiente, Francia y Alemania proponen que apliquemos un enfoque gradual a estas complejas cuestiones bioéticas, centrandó la atención antes que nada en la prohibición de la clonación de seres humanos con fines de reproducción, y que los Estados interesados aborden en una etapa posterior las medidas relativas a la regulación de otros tipos de clonación incluso mediante la elaboración de un instrumento internacional distinto.

8. Otra ventaja de tal enfoque gradual sería dejar bien claro que la convención contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción no se consideraría como una autorización implícita de todos los demás tipos de clonación. Por tanto, los trabajos preparatorios de una convención de este tipo iniciarían un proceso de negociación en el que también podrían tratarse otras cuestiones. Independientemente de dicho proceso, los países pueden optar por regular todas las formas de clonación, si así lo desean, por medio de su legislación nacional.

9. Francia y Alemania no consideran que una prohibición que no abarque la clonación con fines de investigación y terapéuticos sea necesariamente ineficaz, como afirmaron algunas delegaciones durante los debates que el Comité Especial celebró en febrero. La eficacia de la convención propuesta quedaría asegurada por la obligación de los Estados partes de adoptar medidas adecuadas para prohibir la clonación de seres humanos con fines de reproducción. Además, los Estados partes también tendrían la posibilidad de adoptar medidas preventivas complementarias.

10. Sea como fuere, el tiempo apremia. Es indispensable que la comunidad internacional responda adecuadamente a las cuestiones que plantea la clonación. Ello será posible si con ocasión de la próxima reunión del Comité Especial que se celebrará en septiembre podemos ponernos de acuerdo sobre el mandato para la elaboración de la convención propuesta contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción. Si no lo logramos, quizás no sea posible aprobar dicha convención antes de que sea demasiado tarde.

11. Por todo lo expuesto, Francia y Alemania agradecerían que su Gobierno tuviera a bien dar instrucciones a la delegación de su país que asista a la próxima reunión del Comité Especial dedicada a los trabajos preparatorios con miras a la elaboración de una convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción de que apoye el concepto de un mandato para la negociación de tal convención, limitada a dicho ámbito, sin entrar a considerar por el momento la cuestión de la clonación de seres humanos con fines de investigación o terapéuticos. Se adjunta al presente aide-mémoire un proyecto de resolución de la Asamblea General que contiene ese mandato y que Francia y Alemania presentarán como documento de trabajo en la próxima reunión del Comité Especial.

3. Memorando presentado por España

Posición de España en relación con el proyecto de convención internacional sobre la clonación humana (A/C.6/57/WG.1/CRP.2)

En febrero de 2002 tuvo lugar en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York la primera reunión de un grupo convocada con el objeto de preparar un proyecto de convención internacional en el marco de las Naciones Unidas, con el objetivo de regular prohibiendo las prácticas de clonación humana con fines reproductores. Sin embargo, algunos países, entre ellos de forma destacada España, propusieron ampliar dicha prohibición a la clonación con fines terapéuticos.

Las razones por las que España propugna también la prohibición de la clonación con fines terapéuticos son, entre otras, las siguientes:

- **Contrariamente a lo que frecuentemente se alega, la clonación con fines terapéuticos también supone la experimentación con embriones humanos**

y es incompatible con una investigación científica legal y segura, ya que su objetivo es la constitución de embriones humanos para su utilización como material de investigación. En este sentido, la Convención Europea sobre Derechos Humanos y Biotecnología (Convenio de Oviedo), ratificado en 1999 por varios Estados europeos y que entró en vigor en España en el 2000, prohíbe expresamente en su artículo 18.2 “la constitución de embriones humanos con fines de experimentación”. La “construcción” de un embrión humano con el objeto de obtener –mediante su destrucción– células madre embrionarias, sitúa a la clonación como un caso de instrumentalización del embrión humano.

- **En línea con esa orientación España considera que la clonación, cualquiera que sea su finalidad, es una práctica de investigación insegura y contraria a la dignidad humana y por ello se halla expresamente prohibida en su legislación interna.** España cree también firmemente que una prohibición parcial de la clonación perdería todo fundamento jurídico, pues los bienes jurídicamente protegidos con la prohibición, tanto de la clonación con fines reproductores como terapéuticos, son necesariamente los mismos.
- **No es posible controlar la eficacia de la prohibición de la clonación humana con fines reproductores si no se prohíbe –también la terapéutica.** Desde el punto de vista jurídico, la prohibición de una acción debe prever la posibilidad de su control y en su caso, de su sanción. Dado que el proceso de la clonación reproductiva y de la terapéutica es el mismo –con la salvedad de su finalidad última–, sería imposible evitar que se realice la primera si no se prohíbe al mismo tiempo la segunda. Sólo mediante una prohibición total, se puede evitar que embriones que teóricamente estarían destinados a la investigación, fueran implantados para otros fines.
- **Una prohibición parcial de la clonación crearía inseguridad jurídica.** Promover una estrategia de prohibiciones parciales diferidas en el tiempo no es eficaz y crea inseguridad jurídica en un campo en el que el derecho debe adelantarse a la realidad. En cuestiones como la clonación humana, donde están en juego valores fundamentales del individuo y de la sociedad, es necesario que exista una definición nítida de dónde están las fronteras de la investigación ética y segura. Y es necesario además que dicha definición sea asumida por el mayor número de países posible. Una prohibición parcial de la clonación tendría paradójicamente dos efectos no deseados en las legislaciones de los Estados que la aceptaran. Por un lado, la prohibición parcial de la clonación humana podría ser interpretada como la aceptación tácita de la forma de clonación no prohibida. Por otro, se forzaría inevitablemente un movimiento en favor de la autorización expresa de la clonación terapéutica.
- **Una prohibición parcial podría dar lugar a la aparición de un negocio clandestino de clonación con fines reproductores, con la instauración de un comercio ilegal de óvulos.** Actualmente, la mayor parte de las legislaciones nacionales y todos los acuerdos internacionales sobre la materia prohíben el comercio de órganos y tejidos humanos.
- **Cualquier forma de clonación humana vulnera los principios de prudencia y de precaución que deben regir toda investigación científica.** No resulta aceptable que una determinada opción de investigación represente un peligro para la salud humana y mucho menos cuando existen otras vías alternativas de investigación que son más seguras, son tanto o más eficaces y son respetuosas

con el embrión. Toda legislación debe garantizar la defensa de posturas que entrañen menor riesgo. En cualquier caso, siempre que existan dudas acerca de la conveniencia de una acción, el principio jurídico de precaución debe asegurar la protección de la parte más débil, en este caso, el embrión humano. Por ello, todos los Estados, incluso los que aún no se han declarado abiertamente contrarios a la clonación terapéutica, deberían apoyar una prohibición internacional total de la clonación humana, al menos hasta que se hayan probado todas las vías alternativas de investigación y se hayan despejado las posibles dudas sobre su conveniencia y su seguridad, en aplicación del citado principio de precaución.

- **Desde la experiencia práctica, los resultados obtenidos en los experimentos de clonación animal refuerzan la necesidad de prohibir cualquier tipo de clonación humana.** La experiencia acumulada en la clonación de animales ha puesto de manifiesto una muy reducida eficiencia de las técnicas utilizadas y unos riesgos considerables de malformación y deformación del embrión. Según demuestran las más recientes y prestigiosas investigaciones, existe un riesgo no conocido de que la clonación terapéutica dé lugar a la generación de líneas celulares peligrosas para la salud humana, provocando enfermedades cancerígenas y anomalías genéticas. Se trata de la posibilidad de generar células madres embrionarias clonadas portadoras de anomalías genéticas desconocidas que se incorporarían a los tejidos y órganos de los pacientes que fueran objeto de las terapias regeneradoras.
- **Oponerse a la clonación humana no equivale a negarse al avance de la ciencia ni de la investigación genética.** La clonación no es la única estrategia de investigación para desarrollar la medicina regeneradora: la investigación con células madre adultas, además de presentarse como una alternativa más segura y respetuosa con el embrión, está dando ya resultados muy relevantes.
- **La investigación con células madre adultas cuenta con cierta experiencia clínica y ha abierto enormes horizontes de futuro.** Desde hace años se vienen utilizando células de médula ósea para regenerar células sanguíneas y recientemente se ha descubierto la posibilidad de regenerar a partir de células madre adultas distintos tipos de tejidos. Además, se han realizado importantes descubrimientos en cuanto a la capacidad de las células madre adultas de multiplicarse y diferenciarse en los más variados tipos celulares. Apoyar esta línea de investigación permitiría mejorar el conocimiento de los procesos de reprogramación de las células humanas.
- **La investigación con células madre adultas resulta más segura,** ya que está exenta de los dos principales inconvenientes de la investigación con células madre embrionarias, a saber, su excesiva capacidad de multiplicación –con el riesgo de producción de tumores– y la mayor probabilidad de rechazo inmunitario del enfermo. En términos estrictamente científicos, la opción de usar células madre adultas en la medicina regeneradora resulta superior a la de usar las células madre embrionarias, pues su uso reduce el riesgo de tumores y de rechazo inmunitario.

- **Una apuesta generalizada por la investigación con células madre adultas ayudaría a aprovechar sus posibilidades y demostrar su eficacia.** La prohibición total de la clonación humana, aunque fuera durante un plazo razonable de tiempo, permitirá una mayor concentración de recursos científicos y humanos en las líneas de investigación biotecnológicas más seguras y que eluden los conflictos éticos y jurídicos apuntados.

4. Propuesta presentada por México (A/C.6/57/WG.1/CRP.3)

Párrafos preambulares

Consciente de la importancia de la evolución de las ciencias de la vida para el bien de la humanidad, con pleno respeto de la integridad y la dignidad de los seres humanos,

Decidida a adoptar medidas provisionales para prevenir los peligros potenciales a la dignidad humana de las personas, a la espera de que se apruebe y entre en vigor una convención internacional contra la clonación de seres humanos,

Párrafos dispositivos

Declara solemnemente que, a la espera de que se apruebe una convención internacional contra la clonación de seres humanos, los Estados no permitirán que en sus territorios o zonas bajo su jurisdicción o control se realice ninguna actividad de investigación, experimentación, desarrollo o aplicación de ninguna técnica que tenga por fin la clonación de seres humanos;

Exhorta a los Estados a que adopten las medidas que sean necesarias para prohibir otras técnicas de ingeniería genética que puedan tener consecuencias perjudiciales para el respeto de la dignidad humana.

5. Propuesta presentada por la Santa Sede en la que se fusionan las propuestas presentadas por Alemania y Francia (A/C.6/57/WG.1/CRP.1) y por México (A/C.6/57/WG.1/CRP.3), con las modificaciones introducidas en las intervenciones de los Estados (A/C.6/57/WG.1/CRP.4)

La Asamblea General,

Recordando la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 11 de noviembre de 1997, y, en particular, el artículo 11 de la Declaración, en el que la Conferencia especificó que no estarían permitidas las prácticas contrarias a la dignidad humana tales como la clonación de seres humanos con fines de reproducción,

Recordando también su resolución 53/152 de 9 de diciembre de 1998, en la que hizo suya la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos,

Teniendo presente la resolución 2001/71 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de abril de 2001, titulada “Los derechos humanos y la bioética”, aprobada por la Comisión en su 57º período de sesiones,

Consciente de la importancia de la evolución de las ciencias de la vida para el bien de la humanidad con pleno respeto de la integridad y la dignidad de los seres humanos,

Decidida a adoptar medidas provisionales destinadas a prevenir los peligros potenciales a la dignidad humana de las personas, a la espera de que se apruebe y entre en vigor una convención internacional contra la clonación de seres humanos,

Recordando su resolución 56/93, de 12 de diciembre de 2001, por la que decidió establecer un comité especial, abierto a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, a fin de que examinara la posibilidad de elaborar una convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción,

Teniendo presente que este objetivo comporta la prohibición completa de toda forma de clonación de seres humanos, habida cuenta de que todas las formas de clonación de seres humanos tienen fines de reproducción,

Teniendo presente asimismo que este objetivo no excluye la posibilidad de que los Estados partes adopten reglamentaciones nacionales más estrictas,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Comité Especial para una convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción sobre la labor realizada del 25 de febrero al 1º de marzo de 2001^b;

2. *Encarece* a los Estados y otras entidades a encauzar los fondos que pudieran haberse utilizado en técnicas de clonación de seres humanos a los problemas apremiantes de alcance mundial que se plantean en los países en desarrollo, como la hambruna y la sequía, la mortalidad infantil y las enfermedades, entre ellas el VIH/SIDA;

3. *Exhorta* a los Estados a que, a la espera de que entre en vigor una convención internacional contra la clonación de seres humanos, prohíban que en sus territorios o zonas bajo su jurisdicción o control se realice cualquier actividad de investigación, experimentación, desarrollo o aplicación de cualquier técnica que tenga por fin la clonación de seres humanos;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su ... período de sesiones el tema titulado “Cuestiones jurídicas internacionales relacionadas con la clonación de seres humanos”.

6. Propuesta presentada por Brasil en relación con la propuesta revisada presentada por Francia y Alemania en el documento A/C.6/57/WG.1/CRP.1/Rev.1 (A/C.6/57/WG.1/CRP.6)

La Asamblea General,

Recordando la Declaración Universal sobre el Genoma Humano ...

^b *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 51 (A/57/51).*

...

3. *Pide también* al Comité Especial que, al elaborar el proyecto de convención,

a) Examine, entre otras cosas, los siguientes elementos indicativos

...

vii) Promoción y fortalecimiento de la cooperación y la asistencia técnica internacionales para el desarrollo y mejora de tecnologías alternativas con la utilización de células primarias adultas,

...

4. *Pide* que un órgano subsidiario adecuado de las Naciones Unidas prepare un estudio a fondo en el que se aborden entre otras cuestiones:

i) Los últimos adelantos en materia de tecnologías de la clonación humana;

ii) El posible doble uso de las técnicas actuales de clonación no humana; y

iii) Las cuestiones que afectan a los derechos de propiedad intelectual en relación con los genomas y el desarrollo de tecnologías alternativas con la utilización de células primarias adultas;

...

6. *Invita* al Comité Especial a que tenga en cuenta las contribuciones de los órganos subsidiarios de las Naciones Unidas y vele por una estrecha participación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Mundial de la Salud, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y el Consejo Económico y Social en el proceso de negociaciones;

7. Propuesta del Reino Unido relativa a la propuesta revisada presentada por Alemania y Francia en el documento A/C.6/57/WG.1/CRP.1/Rev.1 (A/C.6/57/WG.1/CRP.7)

Décimo párrafo del preámbulo

El párrafo debe decir:

“... a través de un enfoque por etapas, en particular **la posibilidad de elaborar** otro instrumento...”

Duodécimo párrafo del preámbulo

No se aplica al texto español

Apartado a) del párrafo 4 bis

El inciso debe decir:

“*Decide* que examinará **con detenimiento, como cuestión prioritaria, propuestas acerca del enfoque internacional más adecuado aplicable** a otras formas de clonación de seres humanos, **incluida la elaboración de un instrumento jurídico adicional**, tan pronto como ...”

Apartado b) del párrafo 4 bis

El inciso debe decir:

“ ... un documento preparatorio conjunto para **orientar ese examen** en que se destaquen, desde una perspectiva científica y ética, las cuestiones **pertinentes**, y que presenten ...”

8. Propuesta de México en relación con la propuesta revisada presentada por Alemania y Francia en el documento A/C.6/57/WG.1/CRP.1/Rev.1 (A/C.6/57/WG.1/CRP.8)

Párrafo 4 ter

... controlen otras formas de clonación de seres humanos **que atenten contra la dignidad de las personas** mediante, moratorias o prohibiciones;

9. Propuesta presentada por China en relación con la propuesta revisada presentada por Alemania y Francia en el documento A/C.6/57/WG.1/CRP.1/Rev.1 (A/C.6/57/WG.1/CRP.9)

Apartado b) del párrafo 3

Indique que la prohibición de la clonación de seres humanos con fines de reproducción no implica la **aprobación** de otras formas de clonación de seres humanos;

Anexo II

Resumen no oficial del debate del Grupo de Trabajo, preparado por el Presidente

1. Todos los oradores expresaron su firme oposición a la clonación de seres humanos con fines de reproducción. Se observó que planteaba preocupaciones de carácter ético, moral, religioso, científico y de otro tipo y tenía consecuencias de gran alcance en lo que respecta a la dignidad de los seres humanos. Algunos oradores se oponían por igual tanto a la clonación con fines experimentales como a la clonación con fines terapéuticos. En cuanto al enfoque que habría de seguirse, se expresaron distintas opiniones.

2. Algunas delegaciones respaldaron, con carácter prioritario, la elaboración de una convención internacional que prohibiera la clonación de seres humanos con fines de reproducción. Se observó que era vital que la comunidad internacional indicara claramente que la clonación de seres humanos con fines de reproducción es amorala, intolerable e ilegal. Esas delegaciones eran partidarias de un enfoque gradual que abordara primero la clonación de seres humanos con fines de reproducción y luego la clonación con fines terapéuticos. Se observó que ese planteamiento era pragmático y basado en principios, ya que reconocía las preocupaciones, los problemas complejos y las opiniones contradictorias que suscita la clonación con fines terapéuticos y experimentales y reflejaba el consenso fundamental existente acerca de que la clonación de seres humanos con fines de reproducción es inaceptable moralmente. Algunas de esas delegaciones observaron que ya se estaba trabajando en la clonación de seres humanos, por lo que era apremiante elaborar lo antes posible una convención internacional contra la clonación con fines de reproducción. Se subrayó que la convención no impediría que los países que lo desearan adoptaran normas más rigurosas, ni supondría la aceptación tácita de otras formas de clonación. También se observó que, en vista de que no había consenso acerca de la clonación terapéutica, sería difícil elaborar rápidamente una convención amplia y, por consiguiente, no sería prudente tratar de incluir la clonación terapéutica en la primera fase. Se propuso que la clonación terapéutica fuese objeto, en una fase posterior, de un protocolo de la convención o de una convención consagrada exclusivamente a ella.

3. Otras delegaciones apoyaron una prohibición general en una convención internacional tanto de la clonación de seres humanos con fines de reproducción como de la clonación con fines terapéuticos y experimentales. Esas delegaciones no estaban de acuerdo con una prohibición parcial que sólo abarcara la clonación de seres humanos con fines de reproducción ya que sería ineficaz si no se prohibía al mismo tiempo la clonación con fines terapéuticos, dado que la tecnología es esencialmente la misma para ambos propósitos. Además, se emitiría un mensaje erróneo a la comunidad internacional, ya que se autorizaría implícitamente la creación y la destrucción de embriones humanos para efectuar experimentos. Se observó que una prohibición parcial de la clonación suscitaría además incertidumbre jurídica. Se expresó la opinión de que la distinción entre la clonación con fines de reproducción y con fines terapéuticos o experimentales ocultaba la realidad de que se creaba un ser humano para destruirlo a fin de producir células madre de embriones o para llevar a cabo otros tipos de experimentos. Se observó que esas técnicas planteaban profundas interrogantes éticas y morales y eran sumamente controvertidas. También se expresó la opinión de que, fuere cuál fuere su objetivo, la clonación de embriones

humanos violaba las normas jurídicas internacionales que protegían la dignidad de los seres humanos. También se observó que existen otras técnicas de clonación que no plantean problemas morales o éticos y que, en concreto, la investigación con células madre adultas no plantea problemas y no estaría comprendida en una prohibición general.

4. Algunas delegaciones observaron que la clonación terapéutica de células madre de embriones podría ofrecer beneficios médicos y que no sería prudente apresurarse a cerrar cualquier posibilidad prometedora de las ciencias médicas antes de que la humanidad la hubiese comprendido correctamente. Se observó además que no estaba claro si las investigaciones relativas a las células madre adultas suponían para las ciencias médicas iguales beneficios que las realizadas con células madre de embriones.

5. También se propusieron otros enfoques. En ese contexto, se propuso una moratoria hasta que entrara en vigor una convención contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción. Otro planteamiento propuesto fue la prohibición permanente de la clonación con fines de reproducción y la prohibición temporal, por cinco años como máximo, de la clonación terapéutica a fin de que la comunidad internacional pudiera considerar los cambios que conviniera efectuar en las normas y la evolución científica pertinente a lo largo de ese tiempo. También se propuso prohibir la clonación con fines de reproducción conforme a un “método rápido”, habida cuenta de lo apremiante de la cuestión, y al mismo tiempo trabajar sobre la cuestión de la clonación con fines terapéuticos y experimentales aplicando un “método más lento”. Además, se propuso un planteamiento doble, en virtud del cual se elaboraría una convención relativa a la clonación de seres humanos con fines de reproducción, que contuviera además disposiciones sobre otras actividades de clonación de seres humanos, como la realizada con fines terapéuticos o experimentales, que las Partes Contratantes podrían firmar o no, cuando firmaran o ratificaran la convención, o posteriormente.

6. Algunas delegaciones hicieron referencia a las actividades llevadas a cabo en diversos países para reglamentar o prohibir la clonación de embriones de seres humanos.

7. En cuanto a la labor futura en este campo, algunas delegaciones señalaron la importancia de definir los términos básicos. Se dijo que, con respecto a un futuro mecanismo internacional de supervisión, entre los elementos que lo compusieran debería estar necesariamente la creación de una comisión internacional sobre la clonación, cuya tarea sería seguir los progresos de la ciencia y la biotecnología en el campo de la medicina genética y de la reproducción a fin de facilitar un estudio comparativo actualizado de las tendencias en ese campo y de sus consecuencias. Se observó además que un elemento crucial para que se aprobara una convención y se aplicara con eficacia era promover la cooperación internacional dirigida a promover tecnologías alternativas, como las investigaciones con células madre adultas, para los países en desarrollo. Para ello, la futura convención internacional debería hacer referencia al fomento de tecnologías alternativas, la creación de capacidad y la creación de redes internacionales de investigación.